

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió el anterior escrito en donde el representante legal de la sociedad ARBARO S.A.S., allega el acta de entrega del vehículo de placas MXQ 190 que fuere embargado y secuestrado en el proceso.

Solicita, además, que se le fijen honorarios finales «a través de título judicial» y que no se archive el proceso hasta que se le paguen tales honorarios.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 05 de diciembre 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto fija honorarios definitivos a secuestre
Clase de Proceso	: Ejecutivo
Demandante	: Banco Coomeva S.A. Nit 900.406.150-5
Demandado	: Jenny Alexandra Sánchez Briceño CC N° 41.947.574
Radicado	: 630014003007-2018-00181-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede el Despacho advierte la procedencia de lo pretendido por el representante legal de la sociedad ARBARO S.A.S., quien actuó en calidad de secuestre del vehículo marca KIA, LÍNEA PICANTO LX, COLOR PLATA de placas **MXQ-190**; por lo que se dispondrá la fijación de sus honorarios al tenor del numeral 1.3 del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

Frente a la petición de pagar los honorarios con un título judicial y que no se archive el proceso, el Juzgado no accederá, advirtiendo que tal cosa resulta improcedente, por cuanto corresponderá al interesado, gestionar su cobro ante la demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Fijar como honorarios definitivos a la sociedad ARBARO S.A.S. identificada tributariamente con el Nit 901023066-3 y representada legalmente por el señor ARTURO BARRIGA RODRIGUEZ, la suma de diez salarios mínimos legales diarios vigentes (Numeral 1.3 del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015), por la gestión ejercida como secuestre del vehículo de placas **MXQ-190**.

SEGUNDO: Se advierte que los honorarios acá fijados a la sociedad ARBARO S.A.S., deben ser pagados por la demandada, JENNY ALEXANDRA SANCHEZ BRICEÑO.

TERCERO: Negar las demás peticiones formuladas por el representante legal de la sociedad ARBARO S.A.S., de acuerdo con lo explicado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

218 DE DICIEMBRE 06 DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89aa94656cfe83fdc294c352ffc140e79748fddf431bb5328f255a1cf3f4bc6**

Documento generado en 03/12/2022 12:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>